

Análisis y reflexiones sobre la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos de Alicante

Preámbulo

La Ley de residuos y suelos contaminados para una economía circular, aprobada provisionalmente en el Congreso el pasado 23 de diciembre, supone un gran avance hacia modos de producción y consumo y de gestión y tratamiento de residuos más sostenibles.

En este estudio se analiza la tasa de residuos como el instrumento esencial para lograr este fin.

¿Cómo?

Aplicando la máxima de quien contamina paga. Hasta hoy, cada entidad local decidía qué porcentaje de los costes del servicio de la recogida y el tratamiento de residuos se cubriría con la recaudación de la tasa correspondiente. Una tasa baja, como es la que se abona en Alicante hace que la ciudadanía tenga una percepción completamente distorsionada del servicio que paga con el abono de la tasa.

La realidad es que en Alicante, para que la tasa que se abona -en términos genéricos- cubra el coste del servicio habría que multiplicarla por 3 o 4.

Para comprenderlo mejor hay que saber que, de media, en Valencia se pagan 111€ euros; en Castellón 97€ pero en Alicante no llegamos a los 37€.

Para que esta tasa no se dispare y se pueda pagar sin grandes esfuerzos, solo hay una solución y es que el Ayuntamiento implemente los medios necesarios para una recogida selectiva (puerta a puerta) tal y como establece la ley. Sin embargo, si el Plan local de residuos, actualmente en tramitación, se aprueba, reducir la tasa será inviable, puesto que en el plan local se mantiene el sistema de recogida con grandes contenedores en la calle y si saber lo que cada persona deposita en el contenedor es que sea imposible aplicar la máxima de que quien más contamina pague más.

De seguir así, al final, nos veremos obligados a abonar, multiplicado por 3 o por 4, lo que pagamos hoy de tasa de "basuras", además de asumir las multas por incumplimiento de la ley.

1. Introducción

Después de un largo recorrido administrativo, la Ley de residuos y suelos contaminados para una economía circular fue aprobada por el Congreso en su sesión del pasado 23 de diciembre.

El texto aprobado supone avances significativos con respecto a la legislación vigente. No en vano, la terminología «economía circular» ha sido recogida en el título de la Ley.

Las dificultades encontradas en España para integrar los conceptos desarrollados en la legislación europea en materia de jerarquía de residuos y economía circular son bien conocidas. El título VII de la Ley trata directamente de las medidas fiscales para incentivar la economía circular.

Las tasas de residuos pueden ser un instrumento fundamental para la necesaria transformación de la economía hacia modos de producción y consumo más sostenibles.

Hasta ahora, las tasas de residuos en España se han desarrollado bajo el paraguas de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDLRHL), la cual establece que sea cada entidad local la encargada de convenir el porcentaje de los costes del servicio que cubrirán las tasas.

En este contexto, la nueva Ley de residuos y suelos contaminados para una economía circular prevé medidas en materia de tasas de residuos municipales. En particular, cabe destacar el artículo 11, apto. 3, donde se define que, en el plazo de tres años desde la entrada en vigor de la nueva ley, las entidades locales establecerán *“una tasa o, en su caso una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”*. Estas medidas supondrán un reto para numerosos municipios y entes locales.

Dicha Ley contiene reformas relevantes en materia de regulación de tasas de residuos y concretamente prevé el carácter obligatorio de las tasas (o figura recaudatoria equivalente), así como la obligatoriedad de que dicha figura sea no deficitaria y permita la implantación de sistemas de pago por generación.

La Fundación ENT presentó recientemente un documento sobre [«LAS TASAS DE RESIDUOS EN ESPAÑA 2021»](#). El documento (p.22) hace referencia a la situación de la ciudad de Alicante para poner de relieve la gran variabilidad que existe en particular entre los municipios de más de 50.000 habitantes, y menciona que: *“[...] esta variabilidad alcanza valores más amplios, encontrando tasas desde los menos de 39 € de Alicante a los 189 € de Bilbao.”*

Este documento ha servido de base a nuestra reflexión para establecer una comparación con la situación de la tasa de residuos en nuestra ciudad.

2. Las tasas de residuos en Alicante

Toda la [información relativa a las tasas de residuos](#) en Alicante está disponible en la página web del Ayuntamiento. Aquí se puede consultar el [documento relativo al impuesto de residuos para 2021](#).

En este caso, la ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS en lo que nos interesa, se puede dividir en tres partes:

- Tarifa A. Viviendas
- Tarifa B. Establecimientos y actividades empresariales
- Zonas geográficas

Tarifa A.- Viviendas y establecimientos e instalaciones de cualquier uso asimilados a ellas

Los inmuebles incluidos en este epígrafe tributarán en función de su situación, de acuerdo con la clasificación de vías públicas que figura como anexo nº 1 de la presente ordenanza, y según su superficie. A estos efectos se tomará en consideración la superficie construida del inmueble propiamente dicho y la de los elementos constructivos asociados a ella (escaleras, zaguanes, pistas deportivas, piscinas, etc.), con las siguientes cuotas:

A.a) Con una superficie construida de hasta 104 m²:

Categoría vía	1	2	3	4
Cuota	38,99 €	33,42 €	27,84 €	22,27 €

A.b) Con una superficie construida superior a 104 m²:

Categoría Vía	1	2	3	4
Cuota	56,59 €	48,51 €	40,42 €	32,33 €

Nota: El recuadro corresponde a la referencia utilizada en el documento de la Fundación ENT.

Tarifa B.- Establecimientos e instalaciones en las que se desarrollen actividades empresariales, profesionales y artísticas y otros usos distintos de vivienda.

Los inmuebles donde se realicen actividades empresariales, profesionales y artísticas o se realicen actividades distintas de la de vivienda, tributarán en función de su situación, de acuerdo con la clasificación de vías públicas que figura como anexo nº 2 de la presente Ordenanza, y por su superficie o por su número de obreros.

La ordenanza fiscal alicantina, en cuanto a ella, distingue una quincena de categorías comerciales, de referencia de la lista del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE):

B1 Hoteles (68 IAE)

B2 Hospitales (94 IAE)

B3 Comercios frutas y verduras (IAE 641)

B4 Comercios carnicería y charcutería (IAE 642)

B5 Comercios pescado (IAE 643)

B6 Comercios pan, pasteles (IAE 644)

B7 Comercios supermercados y grandes superficies (IAE 647)

B8 Comercios flores (IAE 659.7)

B9 Comercios alimentación, bares, cafeterías (IAE 671 y 672)

B10 Bares cafeterías sin comidas (IAE 673 a 677)

B11 Bingos (IAE 969.3)

B12 Centros comerciales (agrupaciones): cuota anual prorrateable según actividad

B13 Establecimientos donde se realicen actividades industriales (IAE div 1 a 4)

B14 Establecimientos donde se realicen actividades profesionales y artísticas (IAE sec. 2)

B15 Servicios especiales y grandes productores cuya producción de RSU sea superior a 550 l/día

Nota: Las referencias IAE tomadas en el documento de la Fundación ENT no siempre coinciden con las referencias tomadas en la lista utilizada en la ordenanza alicantina.

Composición de las distintas zonas geográficas

Los anexos 1 y 2 determinan las zonas geográficas correspondientes a las categorías de vías 1 a 4 de la tarifa A y, respectivamente, a las categorías de vías 1 a 5 de la tarifa B.

3. Bases de referencia utilizadas en el informe de la Fundación ENT

En el documento “LAS TASAS DE RESIDUOS EN ESPAÑA 2021” mencionado anteriormente, los autores basan su análisis comparativo en objetos imposables: **hogar tipo** por una parte y **comercios tipo** por otra.

Definición de **hogar tipo**:

| Vivienda con un valor catastral de 60.126 euros.

| Vivienda en la que viven dos personas de entre 20 y 59 años, sin ningún grado de minusvalía, con unos ingresos anuales más de dos veces superior al Indicador Público de Renta de Múltiples Efectos, sin derecho a percepción de una pensión. Y en general sin derecho a ningún tipo de reducción/bonificación en la TR.

| Vivienda principal, sin jardín ni patio, dentro de un inmueble plurifamiliar.

| Situada en el centro urbano, calle de primera categoría no especial, a efectos del callejero fiscal.

| Con 75 m².

| Con un consumo anual de agua de 99.28 m³.

Referencias de **comercios tipo**:

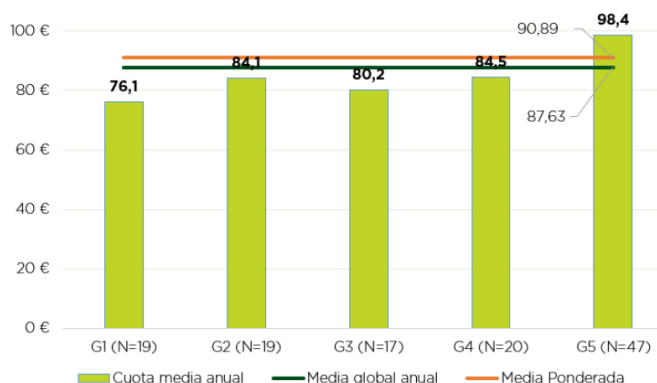
El documento hace referencia a 11 categorías de productores. La descripción de los parámetros característicos de los diferentes locales considerados comercios tipo utilizados para la comparación por los autores del informe figura en el cuadro siguiente (p.15):

Código IAE	Descripción	Superficie (m ²)	Empleados	Otros	Consumo diario de agua (litros/m ²)
644,1	Panadería	45	3	-	20
651,1	Tienda de ropa	55	2	-	6
691,2	Taller mecánico	120	5	-	6
673	Bar	60	6	1 taza, 25 plazas	60
671,5	Restaurante	100	7	1 tenedor,	40
812	Oficina bancaria	120	13	-	6
681	Hotel	900	4	1 estrella	15
647,4	Supermercado	400	11	-	1
647,1	Tienda de alimentación	115	5	-	1
94,1	Clínica	1.500	20	Sin	10
972,1	Peluquería	50	2	-	6

Comparación tasa de residuos en Alicante - informe de la Fundación ENT

Como ya se ha indicado, la referencia tomada por los autores del informe de la Fundación ENT para el caso de la cuota doméstica de Alicante corresponde a **39 euros**. El resultado de la

Figura 19. Importe de las cuotas tributarias domésticas medias por hogar y por estrato y para el conjunto de la muestra



comparación entre las diferentes situaciones analizadas se presenta en forma gráfica en la figura 19 del informe. La cuota de Alicante está integrada en las 47 ciudades de más de 50.000 habitantes agrupadas bajo la referencia G5 del gráfico. El valor medio calculado para las ciudades de más de 50.000 habitantes corresponde (en 2021) a **98,4 € por hogar**.

La base de la fiscalidad de los hogares en Alicante corresponde,

pues, a un valor **inferior al 40 % de la media** registrada para todas las ciudades de más de 50.000 habitantes consideradas en el informe de la Fundación ENT.

Para los comercios tipo, la Fundación ENT ha realizado el mismo ejercicio de comparación, aplicándolo a la serie de comercios tipo. El resultado, en lo que respecta a las cuotas, se presenta en la página 3 del documento y corresponde al cuadro siguiente:

Comercio tipo	G1 (<1.000 hab.)	G2 (1.001-5.000 hab.)	G3 (5.001-20.000 hab.)	G4 (20.001-50.000 hab.)	G5 (>50.000 hab.)	Global
Panadería	203,3	145,0	229,8	224,1	294,2	236,3
Tienda de ropa	193,4	147,5	176,3	177,2	217,6	190,5
Taller	229,6	185,8	224,7	288,4	291,8	255,7
Bar	288,5	222,3	278,7	400,6	417,4	344,9
Restaurante	387,2	357,2	360,0	643,5	631,1	514,7
Banco	233,0	175,4	485,9	571,1	643,4	472,8
Hotel	516,8	380,8	419,4	769,7	822,3	641,2
Supermercado	330,3	273,6	922,8	1111,4	957,5	773,7
Tienda de alimentación	254,5	168,0	283,1	367,7	459,3	342,4
Clínica	690,4	193,4	438,5	1286,8	1183,7	874,9
Peluquería	184,5	129,8	167,7	181,4	202,1	179,9

Fuente: Elaboración ENT.

Para la comparación con Alicante, retomamos **6** de los comercios tipo cuya definición corresponde a la ordenanza de la tasa de residuos (1ª columna). Aplicando los mismos criterios que la Fundación ENT es posible obtener la cuota correspondiente a la tarifa de Alicante (Tasa ALC).

Tasa Alicante	Unidad [m ²]	Nb U	Cuota unit.	Tasa ALC	ENT [€/año]	ALC/ENT
Panadería B6	35	2	56,59	113,18	294,2	38,5%
Bar B9	12	5	56,59	282,95	417,4	67,8%
Restaurante B9	12	9	56,59	509,31	631,1	80,7%
Hotel B1	350	3	56,59	169,77	822,3	20,6%
Supermercado B7	69	6	56,59	339,54	957,5	35,5%
Clínica B2	104	15	56,59	848,85	1183,7	71,7%

Fuente: Elaboración propia.

La comparación que figura en la última columna entre los valores obtenidos y los promedios calculados por la Fundación ENT muestra una gran variabilidad según los tipos de comercio. En el caso de B6, B7 y B1, la situación es comparable a la del caso de los hogares, con una proporción muy reducida en relación con la media obtenida por la Fundación ENT. Para B2 y B9, los valores se acercan (un poco) a la media. Hay que señalar que, en estos casos, en Alicante, sólo se utilizan criterios de superficie [m²] para diferenciar comercios o actividades de estas mismas categorías.

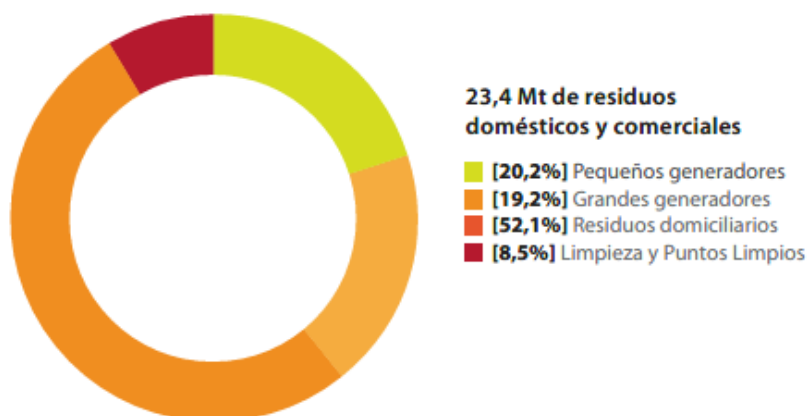
4. ¿Cuáles son las consecuencias?

El documento de la Fundación ENT presenta en su anexo 2 una información importante que permite vincular, de alguna manera, las cuotas [€] de las tasas con las cantidades [en kg] de residuos que deben gestionarse.

Para mayor claridad, hemos agrupado en un mismo cuadro la producción de residuos de los comercios tipo que se presentan en la p. 40 del informe ENT y la producción de residuos de un hogar tipo.

Para completar el análisis, integramos la producción correspondiente a un hogar tipo, lo que ha resultado ciertamente complejo pues los datos disponibles en la literatura técnica son dispares. Tras una experiencia personal, nos basaremos en la clasificación por origen presentada en las páginas de la 47 a la 49 de la Guía Técnica sobre la Gestión de Residuos Municipales de la FEMP.

Los residuos específicamente domiciliarios representan el **52,1 %** de los residuos domésticos y comerciales. Con 490 kg/hab año correspondientes a la media 2016-2019 (Plan local), la fracción de residuos domiciliarios corresponde a 255 kg/hab año. Es decir, para nuestro **hogar tipo equivaldría a 510 kg**.



El cuadro que aparece a continuación incluye esta información que permite la comparación, al mismo tiempo que la equivalencia en cuotas por tonelada de productos generados. (véase la última columna)

Informe ENT p.40							-> Fuente: Elaboración propia.		
Descripción	Papel/ Cartón	Vidrio	Envases	FORM	Otros	Total		G5 Euros	Euros/t
Panadería	914	-	306	2.110	745	4.075		294,20	72,20
Tienda de ropa	1.517	-	47	-	-	1.564		217,60	139,13
Taller mecánico	334	553	-	-	1.102	1.989		291,80	146,71
Bar	1.006	1.221	668	3.186	-	6.081		417,40	68,64
Restaurante	3.031	3.640	1.783	8.361	-	16.815		631,10	37,53
Oficina bancaria	426	-	-	-	-	426		643,40	1.510,33
Hotel	2.628	1.664,4	1.839,6	7.358,4	2.628	16.118		822,30	51,02
Supermercado	5.589	-	630	2.245	-	8.464		957,50	113,13
Tienda de alimentación	914	-	306	2.110	745	4.075		459,30	112,71
Clínica	6.851	120	486	120	-	7.577		1.183,70	156,22
Peluquería	1.517	-	47	-	-	1.564		202,10	129,22
<i>Fuente: Institut Cerdà, 2006.</i>						510	Hogares (ENT)	98,40	192,94
						510	Hogares (ALC)	38,99	76,45
							-> Fuente: Elaboración propia.		

Este último cuadro permite también presentar, en valores relativos anuales, la generación de residuos de los diferentes comercios tipo, y de un hogar conformado por dos personas

Descripción	Total [kg]	Comparativa con Hogar
Hogar	510	1
Panadería	4.075	8,0
Tienda de ropa	1.564	3,1
Taller mecánico	1.989	3,9
Bar	6.081	11,9
Restaurante	16.815	33,0
Oficina bancaria	426	0,8
Hotel	16.118	31,6
Supermercado	8.464	16,6
Tienda de alimentación	4.075	8,0
Clínica	7.577	14,9

Destacan las actividades de restauración y hotelería que multiplica por un factor superior a 30 los residuos producidos por un hogar.

En el contexto de Alicante, las cuotas por toneladas de productos generados en los comercios son, con excepción del caso B2, muy inferiores a las del hogar tipo:

Tasa Alicante	Unidad [m2]	Nb U	Cuota unit.	Tasa ALC	ENT [kg/año]	ALC [€/t]
Panadería B6	35	2	56,59	113,18	4.075	27,77
Bar B9	12	5	56,59	282,95	6.081	46,53
Restaurante B9	12	9	56,59	509,31	16.815	30,29
Hotel B1	350	3	56,59	169,77	16.118	10,53
Supermercado B7	69	6	56,59	339,54	8.464	40,12
Clínica B2	104	15	56,59	848,85	7.577	112,03
Hogar tipo				38,99	510	76,45

Fuente: Elaboración propia.

En paralelo, el análisis del cuadro, que presenta la distribución de las fracciones de residuos producidas, muestra claramente que las cuatro fracciones —papel/cartón, vidrio, envases y FORM (biorresiduos) - representan más del **80 %** de sus residuos generados.

Esta sola observación basta para demostrar la importancia de que una recogida eficaz (puerta a puerta) resulta indispensable para estos productores si no quieren que en un futuro la tasa de residuos sea extremadamente alta.

La fracción "otros" incluye las mezclas y otros residuos cuyo destino final es el vertedero. El nuevo canon para los residuos enterrados en vertederos previsto en la nueva ley va a gravar fuertemente estos residuos (40 €/t además de los gastos de recogida y tratamiento).

5. Situación actual en Alicante

Las cuentas de la ciudad del ejercicio 2020 nos dan algunos elementos de la [situación financiera de las operaciones relacionadas con la gestión de los residuos](#).

Véase en el enlace anterior y dentro del archivo 5.- AYUNTAMIENTO el documento Exp ITOT2021-15), el fichero MEM 26 COSTES.pdf

2. RESUMEN DEL COSTE POR ELEMENTOS DE LAS ACTIVIDADES

4. RESUMEN RELACIONANDO COSTES E INGRESOS DE LAS ACTIVIDADES,				
ACTIVIDADES	Costes Total Actividad	Ingresos	Margen	% Cobertura
Policía local.	34.600.135,68	3.462.247,22	31.137.888,46	7,60
Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.	10.942.767,64	1.094.983,19	9.847.784,45	2,40
Protección civil.	382.412,22		382.412,22	0,00
Prevención y extinción de incendios.	11.682.401,54	72.582,12	11.609.819,42	0,62
Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística.	4.573.281,21	662.593,89	3.910.687,32	14,49
Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera.	8.141.922,39		8.141.922,39	0,00
Pavimentación de las vías públicas.	1.614.413,05		1.614.413,05	0,00
Recogida de residuos.	17.217.439,61	6.687.439,49	10.530.000,13	38,84
Medio ambiente urbano: Gestión de los residuos sólidos urbanos.	3.064.050,83	1.190.110,43	1.873.940,40	38,84
Tratamiento de residuos.	4.800.805,41	1.864.684,67	2.936.120,74	38,84
Limpieza viaria.	20.972.561,91		20.972.561,91	0,00
Cementerio.	630.692,31	463.955,13	166.737,18	73,56
Alumbrado público.	6.492.520,64		6.492.520,64	0,00
Parque público.	9.280.390,66		9.280.390,66	0,00
Medio ambiente urbano: Protección contra contaminación acústica, lumínica y atmosférica.	326.182,03		326.182,03	0,00

Los ingresos correspondientes a la tasa de recogida de residuos cubren sólo el **38,84 %** de los gastos de gestión de los residuos de nuestra ciudad.

Nota: En el texto de la memoria del ejercicio 2020 hay inversión de los números entre residuo y limpieza: «El importe de las obligaciones reconocidas del servicio de limpieza viaria supone 17.298.633,93 euros y el del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, 20.494.486,14 euros».

En el detalle de los ingresos, tenemos:

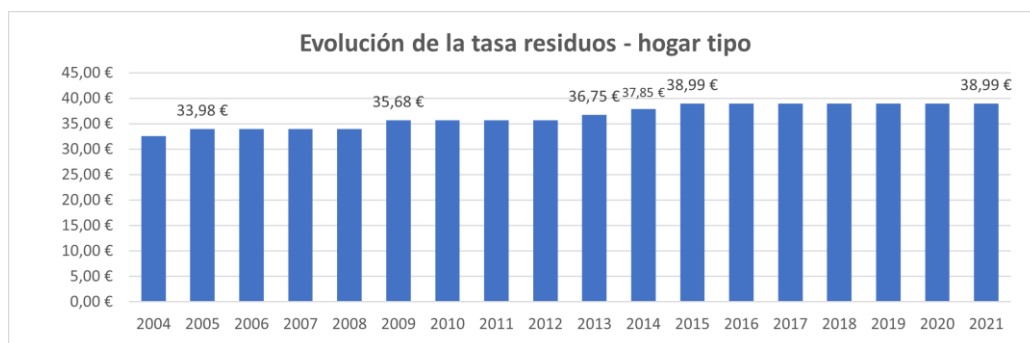
El importe de la tasa correspondiente al total de las posiciones de los ingresos del cuadro anterior (Recogida, Medio ambiente urbano, Tratamiento) representa la suma de 9.742.234,59 € como se indica a continuación.

II. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

APLICACION PRESUP.	DESCRIPCIÓN	PREVISIONES PRESUPUESTARIAS			DERECHOS RECONOCIDOS	DERECHOS ANULADOS	DERECHOS CANCELADOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACION NETA	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31 DE DICIEMBRE	EXCESO / DEFECTO PREVISION
		INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVAS							
100	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS	5.838.924,80		5.838.924,80	6.803.938,40	44.932,20		6.759.006,20	6.759.006,20		920.081,40
112	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES-RUSTICOS	147.128,12		147.128,12	165.926,32	72,67		165.853,65	128.697,39	37.156,26	18.725,53
113	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES-URBANOS	84.700.000,00		84.700.000,00	88.098.175,80	440.714,39	8.071,37	87.649.390,04	78.514.023,53	9.135.366,51	2.949.390,04
115	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	14.147.623,30		14.147.623,30	16.129.606,52	46.707,40	96,28	16.082.802,84	11.126.507,74	4.956.295,10	1.935.179,54
116	IMPUESTO SINCREMENTO DEL VALOR DE TERRENOS	16.064.938,04		16.064.938,04	12.731.515,07	1.093.259,87	5.912,13	11.632.343,07	10.606.602,05	1.025.741,02	-4.432.594,97
130	IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS	8.206.367,83		8.206.367,83	8.288.162,92	50.145,07		8.238.017,85	7.345.239,97	892.777,88	31.650,02
210	IMPUESTO SOBRE VALOR AÑADIDO	5.863.866,64		5.863.866,64	6.875.336,42	125.343,36		6.549.993,06	6.549.993,06		686.126,42
22000	IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS	80.465,32		80.465,32	82.145,16	14.383,95		67.761,21	67.761,21		-12.704,11
22001	IMPUESTO SOBRE LA CERVEZAS	28.503,92		28.503,92	29.499,33	16,08		29.483,25	29.483,25		979,33
22003	IMPUESTOS SOBRE LAS LABORES DEL TABACO	678.866,52		678.866,52	663.348,60	103.921,18		569.427,42	569.427,42		-119.439,10
22004	IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS	952.186,68		952.186,68	952.825,80	37.946,45		914.879,35	914.879,35		-37.307,33
22006	IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS INTERMEDIOS	1.890,16		1.890,16	2.181,12	681,56		1.499,56	1.499,56		-390,60
290	IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES	5.345.083,26		5.345.083,26	6.551.124,22	24.370,63		6.526.753,59	3.305.663,93	3.221.089,66	1.181.670,33
302	TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS	9.253.983,80		9.253.983,80	9.771.250,02	26.993,31	2.022,12	9.742.234,59	8.756.586,04	985.648,55	488.250,79
305	TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO	463.834,33		463.834,33	464.634,18	679,05		463.955,13	451.232,77	12.722,36	120,80
309	TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE PARQUE DE	74.963,67		74.963,67	73.374,03	791,91		72.582,12	24.236,06	48.346,06	-2.381,55

En cuanto a la evolución en el tiempo del impuesto, la [información extraída de la página web de SUMA](#) nos permite constatar que la evolución del impuesto aplicado en Alicante no se basa en ningún criterio sensato, y denota la incapacidad de garantizar la financiación de una actividad tan importante para la ciudad como es la de la gestión de los residuos en relación con su coste real.

El gráfico siguiente pone de manifiesto que, a partir de un período inicial correspondiente al simple vertido de los residuos producidos, no se han tenido en cuenta las cargas complementarias vinculadas a la puesta en funcionamiento del centro de tratamiento (CETRA en 2008-2009) así que las nuevas condiciones contractuales desde 2013.



A la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos podrían tenerse en cuenta los ingresos correspondientes a las cantidades procedentes del comercio de envases ligeros así como del tratamiento de residuos foráneos en el CETRA. Con estos ingresos adicionales añadidos a la tasa que se recauda a los administrados de nuestra ciudad, la cobertura de los gastos de gestión de residuos de Alicante cubre apenas el **52,4 %** de los gastos.

II. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

APLICACIÓN PRESUP.	DESCRIPCIÓN	PREVISIONES PRESUPUESTARIAS			DERECHOS RECONOCIDOS	DERECHOS ANULADOS	DERECHOS CANCELADOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN NETA	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31 DE DICIEMBRE	EXCESO / DEFECTO PREVISIÓN
		INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVAS							
39903	INGRESOS POR RECOGIDA DE ENVASES LIGEROS	815.396,25		815.396,25	1.024.518,45			1.024.518,45	876.706,47	147.811,98	209.122,20
39904	VERTIDO Y TRAT. DE RESID. SOLID. EN INST. MPALES	1.670.234,56		1.670.234,56	2.374.887,26			2.374.887,26	2.324.732,54	50.154,72	704.652,70
39905	INGRESOS EJECUCIONES SUBSIDIARIAS MEDIO AMBIENTE	2.472,83		2.472,83	2.531,96			2.531,96	2.531,96		59,13
39906	INGRESOS TASAS PORTUARIAS	60.000,00		60.000,00	27.840,99			27.840,99		27.840,99	-32.159,01
39908	COBRO FACTURAS LIMPIEZA DE PARTICULARES VVDAS	1,00		1,00							-1,00
39909	EDICIÓN Y VENTA DE LIBROS	1,00		1,00							-1,00

6. Marco legal de la gestión de los residuos de competencia municipal

Como se menciona en la introducción de este documento, la Ley de residuos y suelos contaminados para una economía circular recientemente aprobada en primera lectura por el Congreso va a influir, y debe hacerlo, en la gestión de nuestros residuos y, por lo tanto, en el modo de gestión que deben aplicar las autoridades y los Servicios de nuestro Ayuntamiento.

De acuerdo con el informe de la Fundación CONAMA titulado [Gestión de residuos municipales. La opinión de los técnicos](#): “[...] el papel de las Entidades Locales en el nuevo marco de gestión es predominante, lo que conllevará no solo la necesidad de realizar **importantes inversiones en recogida y tratamiento**, sino también para **dotarse de una estructura administrativa** que sea capaz de desarrollar las medidas de planificación, seguimiento y reporte que la nueva Ley establece.”

En su artículo 11, la Ley establece la forma en la que las Entidades Locales deberán cubrir los **costes** derivados de la gestión de los residuos de su competencia. Además, los apartados 3 y 4 imponen requisitos específicos a esta tasa:

Artículo 11. Costes de la gestión de los residuos.

1. De acuerdo con el principio **«quien contamina paga»**, los costes relativos a la gestión de los residuos, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, tendrán que ser sufragados por el productor inicial de residuos, por el poseedor actual o por el anterior poseedor de residuos de acuerdo con lo establecido en el artículo 104. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrá realizar estudios para obtener información sobre los criterios para la contabilización de dichos costes, especialmente los relativos a impactos ambientales y a emisiones de gases de efecto invernadero.
2. Las normas que regulen la responsabilidad ampliada del productor para flujos de residuos determinados, de conformidad con el título IV, establecerán los supuestos en los que los costes relativos a su gestión tendrán que ser sufragados, parcial o totalmente, por el productor del producto del que proceden los residuos y cuándo los distribuidores del producto podrán compartir dichos costes.
3. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la

vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

4. *Las tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario podrán tener en cuenta, entre otras, las particularidades siguientes:*
- a) *La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar.*
 - b) *La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable.*
 - c) *La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local.*
 - d) *La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.*
5. *Las entidades locales deberán comunicar estas tasas, así como los cálculos utilizados para su confección, a las autoridades competentes de las comunidades autónomas.*

El artículo 19, sobre el tema de la reducción de residuos alimentarios, implica directamente a las Entidades Locales y, en particular, en relación con los aspectos financieros de las operaciones a realizar, como se menciona en el Apartado 4 de dicho artículo:

4. *En lo que respecta a la reducción del residuo alimentario en las empresas de distribución alimentaria y de restauración, las entidades locales podrán establecer en las correspondientes ordenanzas sobre la financiación de los servicios de recogida de residuos, bonificaciones en las tasas o, en su caso, en las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario que graven la prestación de dichos servicios de recogida, en los términos previstos en la disposición final octava.*

Disposición final octava. Modificación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se modifica el artículo 24 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se le añade un apartado 6 con la siguiente redacción:

«6. Las entidades locales podrán establecer mediante ordenanza una bonificación de hasta un 95 por ciento de la cuota íntegra de las tasas o en su caso, de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, que se exijan por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos para aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local.

Las ordenanzas especificarán los aspectos sustantivos y formales de la bonificación regulada en este apartado.»

Desde el punto de vista de la gestión de residuos, las implicaciones financieras se incluyen también en relación con los propios principios de la política de residuos, en este caso la

aplicación del **principio de jerarquía de residuos**, tal como establece el artículo 8, en particular en el apartado 2 y, respectivamente en el anexo V de la ley:

2. Para la aplicación de la jerarquía de residuos, las autoridades competentes deberán usar instrumentos económicos y otras medidas incentivadoras, como las que se relacionan en el anexo V.

En el anexo V destacamos en particular los ejemplos de instrumentos económicos y otras medidas que serían responsabilidad de la administración local:

ANEXO V

Ejemplos de instrumentos económicos y otras medidas para incentivar la aplicación de la jerarquía de residuos a que se refiere el artículo 8, apartado 2

- 1. Tasas y restricciones aplicables a las operaciones de depósito en vertederos e incineración de residuos que incentiven la prevención y el reciclado de residuos, manteniendo el depósito en vertederos como la opción de gestión de residuos menos deseable.*
- 2. Sistemas de pago por generación de residuos («pay-as-you-throw») que impongan tasas a los productores de residuos según la cantidad real de residuos generados y proporcionen incentivos para la separación en origen de los residuos reciclables y para la reducción de los residuos mezclados.*
- 3. Incentivos fiscales a la donación de productos, en particular alimentos.*
- 4. Regímenes de responsabilidad ampliada del productor para diferentes tipos de residuos y medidas para aumentar su eficacia, su rentabilidad y su gestión.*
- 5. Sistemas de depósito y devolución y otras medidas para incentivar la recogida eficiente de productos y materiales usados.*
- 6. Correcta planificación de las inversiones en infraestructura de gestión de residuos, en particular a través de fondos de la Unión.*
- 7. Contratación pública sostenible para incentivar una mejor gestión de los residuos y el uso de productos y materiales, reutilizados, preparados para la reutilización y reciclados, así como la reparación de los productos.*
- 8. Supresión progresiva de las subvenciones que no son compatibles con la jerarquía de residuos.*
- 9. Uso de medidas fiscales o de otros medios para promover la utilización de productos y materiales preparados para su reutilización o reciclado.*
- 10. Apoyo a la investigación y la innovación en el diseño y desarrollo de productos para que tengan en cuenta todo el ciclo de vida de forma que sean reciclables, reparables, reutilizables y actualizables, y de tecnologías y procesos que minimicen la producción de residuos; así como en tecnologías de reciclado avanzadas y refabricación.*
- 11. Uso de las mejores técnicas disponibles para el tratamiento de residuos.*
- 12. Incentivos económicos para las autoridades regionales y locales, en particular para fomentar la prevención de residuos e intensificar los sistemas de recogida separada, evitando apoyar el depósito en vertederos y la incineración.*
- 13. Campañas de concienciación pública, en particular sobre la jerarquía de residuos, la recogida separada, la prevención de residuos y la reducción de los vertidos de basura dispersa, e inclusión de estas cuestiones en la educación y la formación.*
- 14. Sistemas de coordinación, incluso por medios digitales, de todas las autoridades públicas competentes que participan en la gestión de residuos.*

15. *Promoción continua del diálogo y la cooperación entre todos los interesados en la gestión de los residuos y fomento de los acuerdos voluntarios y la presentación de informes sobre residuos por parte de las empresas.*

Por último, el título VII «Medidas fiscales para incentivar la Economía Circular» de la Ley representa, para los entes locales, un reto importante que debe tenerse en cuenta para la gestión de los residuos urbanos productos. En efecto, el capítulo II trata del «Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos»:

Artículo 93. Cuota íntegra

1. *La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo que corresponda:*

a) En el caso de residuos depositados en vertederos de residuos no peligrosos:

1º. Si se trata de residuos municipales: 40 euros por tonelada métrica.

2º. Si se trata de rechazos de residuos municipales: 30 euros por tonelada métrica.

3º. Si se trata de residuos distintos de los especificados en los números 1º y 2º anteriores que hayan sido eximidos de tratamiento previo en los términos establecidos en el artículo 7.2 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio:

1'. Con carácter general: 15 euros por tonelada métrica.

2'. Si se trata de residuos con un componente de residuos inerte superior al 75 por ciento: la parte del residuo inerte 3 euros por tonelada y el resto 15 euros por tonelada.

4º. Si se trata de otro tipo de residuos:

1'. Con carácter general: 10 euros por tonelada métrica.

2'. Si se trata de residuos con un componente de residuos inerte superior al 75 por ciento: la parte del residuo inerte 1,5 euros por tonelada y el resto 10 euros por tonelada.

b) En el caso de residuos depositados en vertederos de residuos peligrosos:

[...]

Se ha de mencionar que este capítulo VII está afectado directamente por la disposición undécima de la Ley:

Disposición final undécima. Entrada en vigor.

*La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante lo anterior, la entrada en vigor **del Título VII de esta Ley se producirá el 1 de enero de 2023.***

¡Conviene reseñar que la relación directa entre un buen y eficaz sistema de recogida en la fuente de los residuos en la ciudad y la correspondiente reducción de los residuos finales que desembocan en el vertedero!

Otro aspecto y otro posible impacto de la Ley: los efectos de los artículos correspondientes al Título IV – Responsabilidad ampliada del productor del producto. Por ejemplo, el artículo 37. Obligaciones del productor del producto, estipula en su apartado 1b:

[...]

b) *Aceptar la devolución de productos reutilizables, la entrega de los residuos generados tras el uso del producto; asumir la subsiguiente gestión de los residuos, incluidos aquellos abandonados en el medio ambiente, y la responsabilidad financiera de estas actividades. Dicha responsabilidad financiera podrá ser sufragada parcial o totalmente por el productor del producto y, en su caso, los distribuidores podrán compartir dichos costes, y podrá modularse de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 43.1.b).*

[...]

Al respecto, en sus conclusiones, el informe elaborado por Rethinking, [Observatorio de Residuos y Greenpeace \(abril de 2021\)](#) menciona:

“Los costes de la gestión de residuos municipales alcanzaron la cifra de 3.540 M€. De esta cantidad, el 67,6 % (2.393 €) recae sobre la gestión de la fracción resto. Esta fracción está compuesta, según caracterizaciones llevadas a cabo por el antiguo Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Medio Ambiente (MAPAMA) por una gran cantidad de materiales reciclables, principalmente envases.

“Actualmente los SCRAP, tanto Ecoembes como Ecovidrio, niegan tener la obligación legal de hacerse responsables de los envases que no se recogen selectivamente. Esto implica que los costes generados por los envases contenidos en la fracción resto están siendo financiados por las Entidades Locales y por tanto con los impuestos que paga la ciudadanía. Según el Anteproyecto de Ley de Residuos (actualmente en trámite parlamentario), los SCRAP deberán hacerse cargo de la totalidad de los costes de la gestión de residuos de envases, independientemente del contenedor donde se recojan.

“Del análisis aquí realizado se obtiene que Ecoembes, el responsable de los envases ligeros y papel-cartón, deberá en un futuro incrementar considerablemente los recursos destinados a financiar la gestión de los residuos contenidos en la fracción resto. Esta cantidad asciende para los envases ligeros en 1.108 M€ y para los envases de papel-cartón a 591 M€; lo que hace un total de 1.699 M€. En el caso de Ecovidrio, debería responsabilizarse de financiar 21 M€, correspondientes a los envases de vidrio contenidos en la fracción resto.

“La gestión que hace Ecoembes de sus envases (ligeros y papel cartón) a nivel estatal desde hace dos décadas supone que los ayuntamientos están costeando con dinero público esta pésima gestión. De esta manera, la ciudadanía está pagando de su bolsillo 36,15 euros/año por este motivo, cantidad que asciende a 36,59 euros/año si incluimos la gestión de los envases de vidrio gestionados por Ecovidrio. Estos sobrecostes tienen que ser por ley pagados por los SCRAP y no lo están haciendo.”

En este punto es necesario recordar determinados los artículos del DECRETO 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCVA19) que se mencionan a continuación:

Artículo 19. Sistema impositivo específico para la gestión de residuos domésticos y asimilables del.

Este artículo señala que las tasas deberán ser proporcionales a la cantidad de residuos, preferentemente por registro en peso de los residuos recogidos (pago por generación de residuos) o por registro de volumen de los residuos recogidos.

Artículo 43. Fomento de las recogidas selectivas de biorresiduos.

Este artículo menciona la obligación de establecer sistemas de recogida puerta a puerta o equivalente que permitan la aplicación de sistemas como el **pago por generación**.

Artículo 14. Planes locales de gestión residuos domésticos y asimilables.

Este artículo se centra en la justificación y la cuantificación de las acciones que deben llevarse a cabo para alcanzar, al menos, los objetivos cuantitativos y cualitativos nacionales y comunitarios establecidos en la Ley 22/2011 de residuos y sus modificaciones.

En el Plan local de residuos de Alicante se deberá justificar, cuantitativa y cualitativamente, el cumplimiento de los objetivos de reciclado de las recogidas selectivas justificándose por la entidad local responsable, y bajo su responsabilidad, que el sistema o sistemas de recogida seleccionados serán capaces de conseguir los objetivos de recuperación normativamente vinculantes. Se deberán estudiar al menos, de forma comparativa, los sistemas de recogida puerta a puerta, carga trasera y carga lateral.

Además, las entidades locales responsables de los servicios de recogida de más de 50.000 habitantes deberán disponer al menos, **antes del 1 de enero de 2021**, de una **recogida puerta a puerta o equivalente**, al menos para la fracción biorresiduos y envases ligeros, junto con un **sistema de identificación de usuario que permita aplicar políticas económicas y fiscales a favor de la recogida selectiva en origen en favor de la ciudadanía, como el pago por generación**, en alguna ruta de recogida, unidad completa de gestión, pedanía, barrio, distrito o similar que determine la entidad local. En su defecto, previa justificación en el Plan local de residuos, deberán contar con un sistema de recogida alternativo, que permita la identificación de los usuarios y la aplicación igualmente de políticas económicas y fiscales a favor de la recogida selectiva en origen en favor de la ciudadanía, como el pago por generación.

Es innegable que la evolución de las normas y la necesidad de un cambio de comportamiento representa un reto para las entidades locales. Es hora de darse cuenta de los medios humanos y materiales necesarios para hacer frente a esta situación.

No es una novedad: los cambios necesarios, y ahora integrados en la legislación, ya son conocidos desde hace algunos años.

7. El futuro de la gestión de los residuos en Alicante a través del Plan local de residuos

Las tarifas de las tasas de residuos aplicadas en Alicante son una reminiscencia de tiempos inmemoriales cuando los costes de recogida y tratamiento se situaban entre 30 y 60 €/t o entre 25 y 30 €/hab. También era el tiempo (no hace mucho en Alicante) en el que el destino de los residuos era simplemente el vertedero.

Antes de abordar el futuro es indispensable hacer balance de la situación actual, pero en relación con una gestión "normal" de los residuos de la ciudad de Alicante.

En efecto, hay muchas sombras sobre la situación actual y sobre las condiciones de funcionamiento de la gestión del SERVICIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE ALICANTE DE LIMPIEZA

VIARIA, RECOGIDA DE RESIDUOS DOMESTICOS, Y, TRATAMIENTO, VALORIZACION Y ELIMINACION DE RESIDUOS DOMESTICOS O NO PELIGROSOS.

Los trabajos de la reciente COMISIÓN PARA EL ESTUDIO DEL CONTRATO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS han puesto de manifiesto algunas deficiencias en la gestión de este servicio.

Costes anuales de las operaciones de gestión de los residuos

Sin duda, Alicante no es una excepción en el contexto nacional. Para situar las condiciones actuales, el presupuesto de la ciudad en materia de limpieza, gestión y tratamiento de residuos para el año 2020 presenta la situación de la siguiente manera.

En el cuadro que aparece a continuación los datos se refieren a habitante/año, según las cifras indicadas por el Instituto nacional de estadística (INE)

Recogida de residuos :	17.217.439,61 €	51,02 €/hab
Medio ambiente urbano. Gestión de los residuos sólidos urbanos :	3.064.050,83 €	9,08 €/hab
Tratamiento de residuos:	4.800.805,41 €	14,23 €/hab
Total	25.082.295,85 €	74,32 €/hab

En estos costes no se tienen en cuenta las operaciones como la limpieza urbana para paliar los efectos del *littering* (diseminación de envases y residuos en el espacio urbano), el modo de gestión del servicio y las condiciones particulares del contrato de servicios, la gestión a largo plazo del vertedero, etc...

En comparación, un análisis realizado a partir de los costes de gestión de residuos de la ciudad de Valencia arroja los siguientes resultados también para 2020:

Recogida de residuos :	34.781.620 €	43,47 €/hab
Tratamiento de residuos:	39.791.698 €	49,73 €/hab
Total	74.573.318 €	93,19 €/hab

Con un coste global inferior en un 15 %, las operaciones de recogida selectiva de la ciudad de Valencia permiten reducir la fracción resto a un 75,9 % del total de los residuos generados, mientras que la fracción resto recogida en Alicante alcanza el 80 % del total de residuos producidos.

Los costes de recogida y tratamiento de los residuos actuales en Alicante son ciertamente inferiores a los costes reales. La diferencia puede estimarse entre un 25 y un 30 % más de lo que se abona hoy en día (93 €/hab a 100 €/hab en lugar de los 74,3 €/hab de las cuentas 2020). Por costes reales se entenderá la gestión con arreglo a los requisitos establecidos en las actuales especificaciones contractuales del Pliego del contrato de servicio de la UTE.

Ingresos anuales de las tasas de basura

Retomando las cifras de los presupuestos de 2020 de la ciudad de Alicante, el total de los derechos reconocidos de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos corresponde a **9.742.234,59 €**, es decir **28,87 €/hab** (los ingresos de las tasas calculados se refieren a habitante/año, según los datos facilitados por el INE). Esto supone una cobertura del **38,84 %** de los costes mencionados anteriormente.

Ciudades	TASA ANUAL (1)	CRITERIOS				
	Cuando es variable, para el domicilio tipo analizado	Tasa fija	Clase de calle	Tamaño vivienda	Valor catastral	Consumo agua
SORIA	27,60					
ALICANTE	27,84		✓			
LEÓN	35,60		✓			
MELILLA	40,00	✓				
ÁVILA	48,55	✓				
PALENCIA	50,33	✓				
TERUEL	51,44	✓				
VITORIA	56,20			✓		
ZARAGOZA	57,63					✓
TOLEDO	59,53				✓	
ZAMORA	60,00	✓				
OVIEDO	60,72					
LA CORUÑA	62,40		✓			
CÁCERES	66,88					✓
HUESCA	67,20	✓				
BILBAO	68,20		✓			

PAMPLONA	120,24					✓
PONTEVEDRA	131,58					
GRANADA	141,72		✓			
HUELVA	142,71	✓				
BARCELONA	156,65					✓
GERONA	165,20					
JEREZ DE LA FRONTERA	174,77					✓
SAN SEBASTIÁN	194,16					✓

(1) Si es variable, para una vivienda de 95 m², ubicada en una calle de la categoría fiscal más habitual en la ciudad, con un valor catastral de 79.000 € y un consumo de agua de 175 m³.

[Un informe de la organización de consumidores OCU de enero de 2021](#) retoma también este tema y detalla, específicamente para los impuestos domiciliarios (hogar tipo), las tasas anuales de 56 grandes urbes. En este caso, la tasa domiciliaria determinada para un hogar tipo en Alicante es la correspondiente a una vivienda de la categoría de vía 3, sea **27,84 €/año**.

La Fundación ENT, en su informe hace referencia a una vivienda de una categoría de vía 1.

A modo de recordatorio, la referencia del hogar tipo corresponde a 2 habitantes.

En los datos presentados en el informe OCU, la tasa domiciliaria (hogar tipo) de basuras en Valencia, es de 111 euros, y en Castellón, de 97 euros.

De hecho, en la actualidad, el valor de las tasas aplicadas a los hogares de la ciudad de Alicante es

aproximadamente de **3,5 a 4 veces inferior** a las tasas aplicadas en las otras capitales de las provincias de nuestra Comunidad Valenciana. Para alcanzar el equilibrio financiero y teniendo en cuenta los demás ingresos (envases, otros residuos), el importe del ingreso aportado por las tasas debería multiplicarse por un **factor de tres**.

¿Qué “dice” el Plan local de residuos?

Para el futuro, en el anexo 3 - Balance económico de la memoria justificativa del Plan local de residuos del Municipio de Alicante considera (p 164) solo las actuaciones para las distintas recogidas selectivas y prevé un aumento del presupuesto de ejecución de *“algo más de cuatro millones de euros con respecto a 2021, lo que representa un **28% de aumento sobre el coste actual**”*.

La elaboración del Plan local se ha basado en supuestos erróneos, en particular respecto a la capacidad de captación del sistema de recogida elegido (contenerización generalizada). Esta opción ha determinado las bases del dimensionamiento de las instalaciones del centro de tratamiento, CETRA, para el cual está previsto invertir cerca de 71,5 millones de euros.

Desde hace algún tiempo, los requisitos legales se orientan hacia una reducción drástica de los residuos finales destinados a un vertedero. En lugar de optar decididamente por aquellas opciones que privilegien la separación en origen de los diferentes flujos de residuos, las bases del Plan local no van en esta dirección y la propuesta del CETRA se basa en un procedimiento

que implica una cadena de tratamiento de la fracción resto que representa cerca del 65 % del coste del CETRA.

Resultado: no se dispone de información sobre los costes futuros de las operaciones de recogida y tratamiento de residuos de la ciudad de Alicante, ni tampoco en los ingresos previsibles.

En este orden de cosas, en el momento de la elaboración del Plan local no se ha realizado un estudio global de las variantes, aunque se sabe que las diferencias en las tasas de captación de los distintos flujos de materiales son importantes según el sistema de recogida elegido. **En este sentido, no se cumplieron los requisitos del PIRCVA 19.**

En las enmiendas formuladas por los grupos políticos municipales previas a la aprobación del Plan local de residuos, figura la referencia al artículo 19 del PIRCVA; la implantación del sistema de pago por generación; la aplicación del principio de quién contamina paga o incluso la indispensable reforma general de la ordenanza fiscal de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

En su respuesta de 17/09/2021, el jefe de servicio de la Concejalía de medio ambiente del Ayuntamiento de Alicante demuestra claramente que el vínculo entre la gestión de los residuos y el sistema fiscal que se ha de aplicar en el futuro no formaba parte de la elección de los sistemas que deben aplicarse (p4-5):

*“[...] La prolija regulación que establece el citado artículo del PIRCV es suficiente para que todos los Entes Locales tengan claros los criterios a seguir en el desarrollo de la política tributaria si deciden alinearse con sus prescripciones.
Por tales motivos no parece que el Plan Local de Residuos sea el lugar adecuado para desarrollar esta política, [...]”*

8. Conclusiones

A partir de un informe de la Fundación ENT titulado “Las tasas de residuos en España 2021”, la Coordinadora Alicante Limpia presenta su análisis de la situación de las tasas de residuos de nuestra ciudad.

La Fundación ENT en su estudio comparativo ha determinado que las bases de la fiscalidad de los hogares en Alicante corresponden, pues, a un valor **inferior al 40 % de la media** registrada en todas las ciudades de más de 50.000 habitantes que se han considerado en su informe. Alicante = **39 €/año** para una media de **98,4 €/año**.

En Alicante, en 2020 los ingresos procedentes de las tasas de recogida de residuos representaron algo más de 9,7 millones de euros pero solo cubrieron **menos del 39 % de los gastos correspondientes a la gestión de los residuos**: recogida y tratamiento.

[La Ley de Haciendas Locales](#) permite que sea cada entidad local la encargada de convenir el porcentaje de cobertura de los costes del servicio por parte de las tasas. Sin embargo, la nueva Ley de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece la forma en la que las entidades locales deberán cubrir los **costes** derivados de la gestión de los residuos de su

competencia y concede **tres años** a las entidades locales para establecer una tasa específica, diferenciada y **no deficitaria**, que permita implantar sistemas de **pago por generación**.

[El Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana](#) (PIRCVA19) menciona, para la elaboración de un plan local de residuos, las obligaciones de aplicación de políticas económicas y fiscales a favor de la **recogida selectiva en origen** en favor de la ciudadanía.

Las experiencias de otros países sugieren que las tasas de residuos son un instrumento central tanto para la adecuada financiación del servicio como para generar incentivos hacia una gestión más eficiente.

Es evidente que la ordenanza fiscal relativa a la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos debe ser objeto de una refundición completa; **refundición** que debe comenzar con un análisis detallado de las aportaciones procedentes de las diferentes categorías de contribuyentes actuales; **refundición** que, evidentemente, debe pasar por un análisis de los medios que se han de aplicar en particular para las operaciones de recogida de residuos con vistas a la aplicación de políticas económicas y fiscales que favorezcan la recogida selectiva de los residuos en la fuente (puerta a puerta), **conforme al PIRCVA 19**.

El futuro de la gestión de los residuos en Alicante se basa en numerosas incertidumbres. Muchas incógnitas rodean los costes reales de la gestión de los residuos de nuestra ciudad. En 2020, el coste correspondió a algo más de 25 millones de euros, es decir, **74,3 euros/hab**. La comparación con otras entidades, como Valencia, nos permite afirmar que los costes reales están entre un 25 y un 30% por encima de la recaudación correspondiente a la tasa.

La tasa por recogida de residuos está claramente inadaptada a la legislación y para alcanzar un equilibrio económico hoy aun teniendo en cuenta el resto de los ingresos (envases, otros residuos), el importe aportado por las tasas debería multiplicarse por **tres**.

El Plan local de residuos debería responder a las exigencias futuras. Sin embargo, el Plan local está basado en supuestos erróneos, en particular respecto a la capacidad de captación del sistema de recogida elegido (contenerización generalizada). El principio del pago por generación (PxG) no está previsto a corto plazo; no se dispone de información sobre los costes previsibles de las operaciones tratamiento de residuos de la ciudad de Alicante, ni tampoco de los ingresos.

Ignorando deliberadamente los criterios que integran los aspectos de la futura financiación del conjunto de las operaciones de gestión de los residuos urbanos de nuestra ciudad, el gobierno local de nuestra ciudad está a punto de aprobar definitivamente un Plan local de gestión de residuos que **NO permite satisfacer las exigencias legales dictadas** para asegurar el desarrollo futuro medioambiental de nuestra ciudad ni el de las generaciones futuras.

Por todo lo anterior y a la vista de los datos aportados, la Coordinadora Alicante Limpia (CAL) pide que se reconsidere el Plan local de residuos, se tengan en cuenta las alegaciones, reclamaciones y sugerencias presentadas, **y no se apruebe en aras de una gestión medioambiental acorde a las leyes europeas, nacionales y autonómicas**.